



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 6951

MENDOZA, 20 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO el EX-2026-07857242-GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la creación e implementación del Programa Piloto “Formatos Escolares Flexibles” en el servicio externo de una escuela de Nivel Primario dependiente de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su artículo 75 incisos 22 y 23, otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos y manda promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos, en particular respecto de los niños, las niñas y las personas con discapacidad;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley Nacional N° 23.849, y la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, consagran el interés superior del niño como principio rector de toda decisión que los involucre y el derecho a la educación en condiciones de igualdad;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley Nacional N° 26.378 y dotada de jerarquía constitucional por Ley Nacional N° 27.044, establece en su artículo 24 inciso 1 la obligación estatal de asegurar un sistema de educación inclusiva en todos los niveles, orientado a desarrollar al máximo el potencial humano, la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas, y en su inciso 2 la prohibición de excluir a persona alguna del sistema general de educación por motivos de discapacidad, la provisión de ajustes razonables en función de las necesidades individuales y la adopción de medidas de apoyo personalizadas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social;

Que el inciso 3 del citado artículo 24 impone a los Estados la obligación de facilitar el aprendizaje de habilidades para la vida y del desarrollo social, previendo expresamente entre las medidas pertinentes el apoyo y la tutoría entre pares, lo que confiere sustento normativo directo, y de jerarquía constitucional, a los dispositivos de interacción estructurada entre estudiantes que el presente Programa organiza;

Que la Observación General N° 4 (2016) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad distingue las situaciones de exclusión, segregación, integración e inclusión, precisando que el derecho consagrado en el artículo 24 no se satisface mediante la ubicación de los y las estudiantes en entornos separados, motivo por el cual los dispositivos que el presente Programa instituye revisten carácter complementario, participación voluntaria y en ningún caso sustituyen la participación de los y las estudiantes en los espacios comunes de la institución;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece la obligatoriedad de la educación primaria y asigna al Estado la responsabilidad indelegable de garantizar el derecho a la educación mediante políticas que aseguren el acceso, la permanencia y el egreso de los y las estudiantes del sistema educativo;



Que la misma norma, en su artículo 11 incisos a), e) y f), fija como fines y objetivos de la política educativa nacional asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos, y asegurar condiciones de igualdad respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de ningún tipo;

Que el artículo 11 inciso n) de la Ley N° 26.206 obliga a brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos, y sus artículos 42 a 45 instituyen a la Educación Especial como modalidad transversal a todos los niveles, orientada a garantizar trayectorias educativas integrales;

Que el mandato de asegurar el máximo desarrollo de las posibilidades de cada estudiante no se agota en el universo de quienes cuentan con Certificado Único de Discapacidad, sino que alcanza a todo niño y toda niña cuya trayectoria escolar, por razones pedagógicas, de salud, socioafectivas, familiares, de contexto o de talento, no puede desarrollarse plenamente dentro del formato escolar convencional;

Que la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, conjuntamente con la Ley de Educación Nacional N° 26.206, sustenta la ampliación y reorganización del tiempo escolar en el Nivel Primario como herramienta de garantía del derecho a aprender;

Que la Ley Nacional N° 24.901, que instituye el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad; la Ley Nacional N° 27.043, que declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); y la Ley Nacional N° 27.306, que declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), configuran un marco normativo que exige a la institución escolar articular su propuesta pedagógica con los equipos de salud y con los apoyos terapéuticos externos, evitando la fragmentación de las intervenciones;

Que la Resolución CFE N° 155/11 del Consejo Federal de Educación aprueba el documento sobre la modalidad de Educación Especial, estableciendo que la inclusión educativa exige la transformación de las condiciones institucionales y no la mera ubicación física del estudiante en el aula común;

Que la Resolución CFE N° 174/12 establece pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza, el aprendizaje y las trayectorias escolares en el Nivel Inicial y Primario, promoviendo agrupamientos flexibles, la revisión de la gradualidad rígida y la consideración de las trayectorias escolares reales de los y las estudiantes;

Que la Resolución CFE N° 311/16 regula la promoción, acreditación, certificación y titulación de estudiantes con discapacidad, disponiendo la elaboración del Proyecto Pedagógico Individual para la Inclusión, las configuraciones de apoyo y la flexibilización de las trayectorias escolares sin sujeción rígida a las estructuras cronológicas estandarizadas;

Que la Resolución CFE N° 397/2021 propone, para fortalecer las trayectorias educativas, incrementar el tiempo escolar de trabajo pedagógico y reorganizar los recursos institucionales con



el fin de asistir a la población con mayores necesidades pedagógicas;

Que la Ley N° 6.970 de Educación de la Provincia de Mendoza establece, entre los principios rectores de su artículo 12, la igualdad de oportunidades y posibilidades, instrumentando políticas compensatorias pedagógicas y sociales a fin de facilitar el acceso, la permanencia y el egreso con logros equivalentes, así como la autonomía de las instituciones educativas, cuyos ejes son la calidad de los aprendizajes y la equidad en su distribución;

Que la Ley Provincial N° 5.041 instituye el Régimen de Protección de las Personas Discapacitadas en el ámbito de la Provincia de Mendoza, asegurando la atención de su educación y la igualdad de oportunidades para su desempeño eficaz en la sociedad;

Que la Ley Provincial N° 9.438 declaró a la Alfabetización como política educativa prioritaria en todo el territorio provincial y estableció el Plan Estratégico de Alfabetización de Mendoza (PEAM) como política pública de responsabilidad indelegable del Estado, siendo la Dirección General de Escuelas su Autoridad de Aplicación;

Que la Ley Provincial N° 9.645, modificatoria de la Ley N° 9.438, amplía dicho marco al Plan Estratégico de Alfabetización y Desarrollo de las Habilidades Matemáticas de Mendoza (PEAMM), de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial, previendo dispositivos de evaluación institucional y sistémica y la intervención focalizada sobre los y las estudiantes cuyas trayectorias se encuentren por debajo del nivel esperado

Que el PEAM/PEAMM asume expresamente la gestión con evidencia, a través de los censos de fluidez y comprensión lectora, los censos de habilidades matemáticas y la información nominal del Sistema de Gestión Educativa Integral (G.E.I.), y que el análisis de dicha evidencia revela que las trayectorias que requieren intervención no constituyen un universo homogéneo, sino un conjunto diverso de recorridos que demandan respuestas igualmente diversificadas;

Que la RIT-2019-3556-DGE aprueba el Diseño Curricular Provincial de Educación Primaria, marco al que debe ajustarse toda propuesta de enseñanza que se implemente en las instituciones del nivel;

Que las Resoluciones N° 3400-DGE-2018, N° 3401-DGE-2018 y N° 3402-DGE-2018 establecen los lineamientos para la inclusión de estudiantes con discapacidad en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo provincial, las orientaciones para la confección del Proyecto Pedagógico para la Inclusión (P.P.I.) y los modelos de formularios y actas acuerdo interinstitucional, incluida la intervención de profesionales externos;

Que, sin perjuicio de ello, dichos instrumentos se encuentran diseñados para estudiantes con discapacidad certificada, subsistiendo un conjunto significativo de estudiantes que requieren recorridos escolares no convencionales y que no cuentan con Certificado Único de Discapacidad ni con Proyecto Pedagógico para la Inclusión, careciendo en consecuencia de un dispositivo institucional específico que ordene, documente y dé continuidad a su trayectoria;

Que la propia normativa provincial reconoce la existencia de trayectorias escolares no convencionales por fuera del universo de la discapacidad certificada, tales como las previstas para estudiantes con enfermedades que requieren reposo o internación prolongada, para estudiantes integrantes de delegaciones deportivas o participantes de actividades artísticas, culturales y



científicas, para situaciones de asistencia irregular condicional por motivos de salud, laborales o familiares debidamente formalizados, y para estudiantes en situación de riesgo académico;

Que por RESOL-2026-311-GDEMZA-DGE se aprobó la Reglamentación para la asistencia, puntualidad y permanencia de los estudiantes que concurren a escuelas de Educación Primaria de la Provincia de Mendoza, derogándose expresamente la Resolución N° 0629/2016, estableciéndose un piso de asistencia anual del noventa por ciento (90%), la clasificación de los niveles de asistencia, la figura del Líder de Asistencia en el marco de un Proyecto Institucional de Asistencia, el régimen de escolaridad protegida y los procedimientos de seguimiento con intervención de la Dirección de Acompañamiento Escolar (D.A.E.);

Que dicha norma concibe expresamente el abordaje de la asistencia no sólo en su dimensión administrativa, sino con una intencionalidad pedagógica que promueva la inclusión, la permanencia y el compromiso con el derecho a la educación, y prevé instancias de intensificación de saberes para los y las estudiantes que no alcancen los umbrales establecidos;

Que por RESOL-2026-4778-GDEMZA-DGE se aprobó la modificación parcial de los Anexos I y II de la RESOL-2022-1949-GDEMZA-DGE, sustituyéndose la expresión “Aprendizajes Prioritarios” por “Aprendizajes Base”, conforme al documento “Progresión de Aprendizajes Base para el Nivel Primario” aprobado por RESOL-2025-796-E-GDEMZA-SUBEDUCACION#DGE, el cual constituye el marco de referencia para la planificación, la enseñanza, el seguimiento y la evaluación de los aprendizajes;

Que la citada RESOL-2026-4778-GDEMZA-DGE establece que la evaluación tendrá carácter continuo, integral, formativo y progresivo, disponiendo que los períodos permanezcan habilitados hasta la finalización del período regular de clases y que las calificaciones puedan actualizarse en función de los avances alcanzados por el estudiante, lo que constituye el fundamento normativo directo de una organización de la enseñanza centrada en el logro de los aprendizajes antes que en el calendario;

Que la misma norma prevé, para los y las estudiantes que no acrediten los Aprendizajes Base, instancias obligatorias de fortalecimiento e intensificación en los meses de diciembre y febrero y, en su caso, la permanencia en el grado cursado como estudiantes regulares con un acompañamiento pedagógico específico orientado a la recuperación y consolidación de los aprendizajes no acreditados;

Que, habiéndose derogado el régimen de Unidad Pedagógica previsto por la Resolución N° 444-DGE-2013 mediante la RESOL-2025-6790-GDEMZA-DGE, y encontrándose los y las estudiantes de primer grado comprendidos en el régimen general de promoción con Lengua y Matemática como espacios promocionales, resulta imprescindible fortalecer desde el inicio de la escolaridad primaria los dispositivos institucionales de acompañamiento diversificado de las trayectorias;

Que la institución sede del Programa Piloto presta servicio educativo de Nivel Primario y atiende, asimismo, matrícula en calidad de externos, siendo este último el servicio en el que se desarrollará el Programa Piloto, el cual funcionará en paralelo con el servicio de albergue sin alterar su organización;

Que dicha convivencia de servicios dentro de una misma institución exige delimitar con precisión el alcance del Programa, coordinar el uso compartido de espacios, tiempos e infraestructura, y prever la eventual participación de los y las estudiantes en aquellas propuestas que resulten pertinentes,



así como sostener la continuidad de las trayectorias entre el Nivel Inicial y el Nivel Primario dentro de la misma institución;

Que del conjunto normativo reseñado surge un sistema que ha definido con precisión los estándares de asistencia, acreditación y promoción, y que resta ahora dotar a las instituciones de un dispositivo pedagógico que permita alcanzar dichos estándares a aquellos y aquellas estudiantes cuyo recorrido no se ajusta al formato escolar convencional, evitando que la exigencia se traduzca en exclusión;

Que, no obstante los avances normativos alcanzados, persiste una distancia entre la inclusión formal y la inclusión efectiva, verificándose situaciones en las que el o la estudiante se encuentra físicamente incorporado al aula común pero no accede plenamente a la propuesta pedagógica ni a la participación social, configurando lo que la literatura especializada describe como inclusión aparente;

Que dicha distancia se explica, en parte, por la falta de adecuación del entorno físico, sensorial y organizacional de la escuela común, cuyos niveles de estimulación acústica y visual, sumados a la rigidez de la organización del tiempo y del espacio, obstaculizan el aprendizaje y el bienestar emocional de numerosos estudiantes, particularmente de aquellos con Trastorno del Espectro Autista o con dificultades de autorregulación;

Que el desarrollo comunicativo, emocional, social y simbólico constituye una dimensión inseparable del aprendizaje escolar, en tanto condiciona la posibilidad del o de la estudiante de comprender, expresar necesidades e intereses, participar de intercambios, construir vínculos, representar experiencias, sostener actividades compartidas y desarrollar progresivamente autonomía;

Que las necesidades de comunicación no se agotan en el lenguaje oral y que, para determinados estudiantes, el acceso a sistemas aumentativos y alternativos de comunicación (S.A.A.C.), apoyos visuales, gestuales o tecnológicos constituye una configuración de apoyo que amplía su agencia, participación y acceso al currículum;

Que el juego, las situaciones de acción compartida, la narración, la dramatización y otras formas de representación constituyen contextos pedagógicos relevantes para promover comunicación funcional, reciprocidad, regulación emocional y desarrollo simbólico, siempre que se diseñen a partir de la edad, los intereses y las necesidades de apoyo de cada estudiante;

Que la observación de las dimensiones comunicativa, emocional, social, simbólica, sensorial y de autonomía debe realizarse con finalidad exclusivamente pedagógica, mediante indicadores descriptivos, funcionales y contextualizados, evitando su utilización como prueba diagnóstica, criterio de admisión, mecanismo de clasificación o exigencia de normalización de conductas;

Que, sin desconocer las acciones inclusivas que forman parte de la educación primaria común, el diferencial del Programa Piloto radica en institucionalizar de manera preventiva, sistemática, documentada y evaluable la identificación de barreras para el aprendizaje y la participación, la planificación de apoyos, la accesibilidad sensorial, la comunicación multimodal, la co-regulación, el desarrollo simbólico y la autonomía, de modo que dichas respuestas no dependan exclusivamente de decisiones aisladas o reactivas;



Que esta institucionalización exige verificar no sólo si un apoyo fue ofrecido, sino también si produjo una mejora observable en el acceso, la participación, el bienestar, la comunicación, la autonomía o los aprendizajes del o de la estudiante, revisando o sustituyendo las estrategias que no resulten efectivas;

Que junto a los y las estudiantes con discapacidad certificada conviven en las aulas comunes estudiantes con dificultades específicas del aprendizaje, con condiciones de salud que requieren adecuaciones temporarias, con trayectorias discontinuas o de baja intensidad, con altos niveles de inasistencia, en situación de riesgo académico y con capacidades sobresalientes, cuyas necesidades de enriquecimiento y profundización tampoco encuentran respuesta suficiente en un formato de enseñanza homogéneo, y que la atención de unos no puede implicar la privación de estímulos y oportunidades para los demás;

Que, en consecuencia, corresponde organizar el Programa sobre una matrícula heterogénea y definir la asignación de apoyos, flexibilizaciones y Planes Individuales de Progreso según la necesidad pedagógica de cada estudiante y no por la portación de una certificación, de modo que la existencia o ausencia de Certificado Único de Discapacidad o de Proyecto Pedagógico para la Inclusión no determine por sí misma el acceso ni la intensidad de las configuraciones de apoyo;

Que el propósito último del Programa consiste en iluminar el potencial de cada niño y de cada niña para que encuentre su lugar en el mundo, construyendo una comunidad educativa en la que la diversidad constituya la fortaleza y el aprendizaje una experiencia compartida;

Que dicho propósito exige una propuesta pedagógica innovadora que atienda a la neurodiversidad y que responda a las demandas reales de los niños y las niñas de hoy, preparándolos para un futuro complejo, competitivo y vertiginoso, en el cual la capacidad de trabajar con otros constituye un aprendizaje central y no un contenido accesorio;

Que, en consecuencia, el trabajo colaborativo debe ser asumido como principio organizador de la enseñanza y no como una actividad ocasional, en tanto la escuela constituye el primer ámbito en el que los niños y las niñas aprenden a producir con quienes son distintos de sí;

Que, en ese marco, las estrategias de interacción entre pares estructuradas en espacios pedagógicamente preparados-consistentes en organizar encuentros regulares en los que estudiantes sin discapacidad participan de actividades junto a estudiantes con discapacidad durante determinados períodos de tiempo— permiten superar las dificultades que en numerosas ocasiones presenta el sostenimiento de la interacción social dentro del aula común, generando un entorno estructurado y supervisado del que se benefician unos y otros;

Que dicha estrategia invierte la carga del esfuerzo adaptativo: en lugar de exigir al estudiante con discapacidad o neurodivergente que se ajuste a un entorno que le resulta hostil, se organiza un ambiente diseñado para la neurodiversidad al cual los demás estudiantes ingresan en calidad de participantes, aprendiendo a flexibilizar sus propias pautas de comunicación, a respetar tiempos de espera distintos de los propios y a interpretar sistemas alternativos y aumentativos de comunicación

Que la interacción así organizada, mediada por el interés compartido en la tarea y liberada de la presión del rendimiento académico tradicional, transforma la empatía de un enunciado abstracto



en una práctica social concreta, y habilita que el estudiante con discapacidad asuma roles de conducción dentro de la actividad, revirtiendo la posición pasiva que suele asignársele;

Que la investigación contemporánea sobre el desarrollo de las funciones ejecutivas — memoria de trabajo, control inhibitorio y flexibilidad cognitiva— demuestra que dichas capacidades resultan educables mediante intervenciones sostenidas en el tiempo, se encuentran en la base del aprendizaje de la lectura y de la matemática, y presentan mayores márgenes de mejora en aquellos niños y niñas que parten de niveles más bajos, lo que las convierte en un objeto de enseñanza especialmente pertinente para las trayectorias que el presente Programa acompaña;

Que la reflexión meta cognitiva y las estrategias de autorregulación del aprendizaje — planificar la tarea, supervisar el propio desempeño y evaluar los resultados obtenidos—constituyen uno de los enfoques de mayor efecto documentado sobre los aprendizajes escolares, y resultan enseñables de manera explícita dentro de las propuestas de cada espacio curricular;

Que los aportes de las neurociencias aplicadas a la educación deben incorporarse con rigor y prudencia, adoptando aquellos hallazgos con respaldo empírico consolidado —tales como la práctica distribuida en el tiempo, la evocación activa de lo aprendido, la administración de la carga cognitiva y la relación entre regulación emocional y disponibilidad para aprender— y descartando expresamente las creencias sin sustento científico difundidas en el ámbito educativo, entre ellas la clasificación de los estudiantes según estilos de aprendizaje o el predominio de hemisferios cerebrales;

Que resultan igualmente pertinentes los principios de la pedagogía desarrollada por María Montessori, en particular la noción de ambiente preparado, la disposición de materiales concretos, manipulativos y autocorrectivos al alcance de los estudiantes, los períodos prolongados de trabajo sin interrupción, la libertad de elección dentro de límites claros, los agrupamientos que reúnen distintas edades y el rol del adulto como observador sistemático y guía del proceso, principios todos ellos compatibles con el Diseño Curricular Provincial y convergentes con el enfoque del Diseño Universal para el Aprendizaje;

Que la adopción de dichos principios no supone la constitución de la institución sede como escuela Montessori ni la aplicación integral de ese método, sino la incorporación fundada de aquellos de sus principios que resultan pertinentes a los fines del presente Programa;

Que la puesta en marcha de una propuesta de estas características no puede coincidir con el inicio del ciclo lectivo, sino que requiere una etapa previa de instalación destinada a la organización de los espacios, al diseño pedagógico de la propuesta, a la organización de la planta docente y no docente, a la formación y especialización de los equipos, a la conformación del equipo interdisciplinario y a la caracterización de las trayectorias de los y las estudiantes;

Que dicha etapa de instalación debe iniciarse el 1 de octubre de 2026, a fin de contar con el tiempo institucional necesario para desarrollar las acciones referidas con anterioridad al comienzo del ciclo lectivo 2027, momento en el cual el Programa alcanzará su implementación pedagógica plena;

Que por RESOL-2025-6086-GDEMZA-DGE, rectificada parcialmente por RESOL- 6238-2025-GDEMZA-DGE, se aprobó el Reglamento para la Elección de Abanderados/as y Escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Mendoza para las Escuelas de Educación



Primaria de Modalidad Común, estableciéndose como aspirantes a los y las estudiantes que cursen el 6° grado en las escuelas de organización completa u otros grados en las de organización incompleta;

Que el punto 3 del Anexo Único de dicho Reglamento excluye de la postulación a los y las estudiantes que hubieran permanecido o repetido algún año del Nivel Primario, a quienes no hubieran obtenido una calificación mínima de siete (7) en cada espacio curricular del último año a tabular, y a quienes no hubieran alcanzado la valoración de "BUENO" en los tres informes de Normas de Convivencia

Que tales criterios, razonables como regla general, excluyen de plano y con anterioridad a toda valoración a la mayoría de los y las estudiantes alcanzados por el presente Programa, precisamente por aquello que motiva su incorporación a él, y ello con independencia del esfuerzo sostenido, del progreso alcanzado respecto de su punto de partida y de su compromiso con la vida institucional;

Que dicha exclusión adquiere mayor alcance a partir de la RESOL-4778-2026-GDEMZA-DGE, que prevé la permanencia en el grado en calidad de estudiantes regulares y la acreditación diferida de los Aprendizajes Base, de modo que trayectorias hoy expresamente contempladas y acompañadas por la normativa vigente resultan, sin embargo, impedidas de acceder a la distinción;

Que el propio Reglamento aprobado por RESOL-6086-2025-GDEMZA-DGE invoca en sus considerandos el artículo 11 inciso n) de la Ley N° 26.206, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Resolución CFE N° 311/2016 y las Resoluciones N° 3399-DGE-2018, N° 3400-DGE-2018, N° 3401-DGE-2018 y N° 3402-DGE-2018, en cuanto establecen la participación plena, efectiva y en condiciones de equidad de todos y todas las estudiantes del sistema educativo, de manera que la ampliación de criterios que por la presente se autoriza guarda estricta coherencia con los fundamentos expresados por aquella norma;

Que resulta pedagógicamente valioso reconocer, junto al rendimiento académico, el desempeño social y afectivo de los y las estudiantes, su compromiso, su responsabilidad y su contribución a la convivencia escolar, en tanto tales dimensiones expresan aprendizajes que la institución también se propone enseñar;

Que corresponde en consecuencia autorizar, con alcance acotado a la institución sede y por el plazo de vigencia del Programa Piloto, la implementación de un Proyecto Institucional de Reconocimiento y Portación de Banderas que amplíe los criterios de participación y establezca reconocimientos por grado, determinando que la excepción al régimen general vinculada con la permanencia en el grado alcance exclusivamente a los y las estudiantes incorporados al Programa, mientras que los reconocimientos institucionales complementarios puedan comprender al conjunto de la matrícula conforme a criterios públicos y comunes; su excepcionalidad se funda en el carácter piloto de la propuesta y en la necesidad de producir evidencia sobre esquemas de reconocimiento compatibles con la diversidad de trayectorias;

Que la limitación del alcance de la excepción a los y las estudiantes incorporados al Programa encuentra fundamento en que respecto de ellos median las medidas de acción positiva ordenadas por el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional y los ajustes razonables previstos por el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sin que ello



importe trato desigual injustificado respecto de sus pares, en tanto la medida atiende a situaciones objetivamente diferentes y persigue equiparar las condiciones reales de participación;

Que dicha autorización no importa modificación del Reglamento vigente, el que continúa rigiendo para la totalidad de las instituciones del nivel, y que su continuidad quedará supeditada a los resultados que arrojen las instancias de evaluación anual previstas en la presente resolución;

Que el punto 30 del Anexo Único del citado Reglamento contempla la renuncia a la distinción únicamente con posterioridad a la designación, mediante acta labrada con expresión de los adultos responsables y previa escucha del o de la estudiante conforme a la Ley N° 26.061, no resultando admisible en consecuencia forma alguna de renuncia anticipada ni condicionamiento del acceso al Programa a la resignación de este derecho;

Que ninguna medida adoptada en el marco del presente Programa podrá restringir los derechos que la normativa vigente reconoce a los y las estudiantes alcanzados por él, ni condicionar su incorporación a la renuncia o limitación de tales derechos por parte de sus adultos responsables;

Que dicha reasignación deberá tramitarse conforme a los procedimientos vigentes en materia de planta orgánico-funcional, con intervención de las áreas competentes en materia de recursos humanos y de administración, y respetando en todos los casos la estabilidad en el cargo y los derechos adquiridos del personal titular reconocidos por el Estatuto del Docente, Ley Provincial N° 4.934, que en su artículo 22 garantiza que el personal titular no podrá ser removido ni disminuido en su grado jerárquico;

Que la coordinación del Programa estará a cargo de un o una profesional docente designado/a por el Gobierno Escolar en Misión Especial, figura regulada por la Ley Provincial N° 9.598, que crea el Registro de Misiones Especiales (Re.M.E.) en el ámbito de la Dirección General de Escuelas y exige que la designación se funde en el interés y la relevancia de la misión para el sistema educativo provincial y en su contribución al desarrollo de los programas y acciones de la política educativa;

Que la afectación a Misión Especial permite que el o la profesional designado/a conserve su cargo titular en la institución educativa de origen, la que será cubierta conforme al régimen de suplencias vigente, sin afectación de sus derechos estatutarios;

Que, por tratarse de un Programa, la totalidad del personal docente afectado —de gestión, de grado y de las distintas especialidades que se incorporen— cumplirá funciones mediante designación del Gobierno Escolar bajo la figura de Misión Especial, o bien mediante la reubicación de docentes que queden en situación de disponibilidad por refuncionalización de secciones de grado que, por falta de estudiantes, no justifiquen su sostenimiento, acto que dispone el/la Supervisor/a Seccional con comunicación a la Junta Calificadora de Méritos conforme a la normativa vigente;

Que el personal afectado se regirá por la Ley N° 5.811 y su Decreto Reglamentario N° 727/93, que regulan el régimen de licencias de los agentes dependientes de la Dirección General de Escuelas, y por la totalidad de la normativa aplicable a dichos cargos, y que los cargos que no pudieran cubrirse por las vías precedentes se cubrirán mediante suplencia a través de la escuela sede, con los requisitos específicos que el Programa establece;



Que la especificidad de la propuesta exige que el compromiso formal con la formación y la actualización continua del personal constituya condición de acceso al cargo, y que el cumplimiento efectivo de las instancias obligatorias constituya condición de permanencia en él;

Que la extensión horaria que deberán cumplir las funciones de coordinación, en relación con el personal docente o directivo de escuela común o especial no comprendido en el Programa, justifica habilitar su acceso al ítem de especialización que corresponda conforme a la normativa vigente, sujeto a la intervención de las áreas competentes y a la existencia de crédito presupuestario;

Que la intervención de los y las profesionales de la Dirección de Acompañamiento Escolar (D.A.E.) en las instancias de caracterización y de acompañamiento resulta materia de competencia exclusiva de dicha Dirección, a la que corresponde determinar la asignación del recurso humano según los requerimientos de la experiencia y su disponibilidad;

Que la caracterización inicial de cada trayectoria requiere instancias de entrevista dirigidas al o la estudiante y a su entorno familiar, complementadas con el análisis pedagógico de su recorrido escolar y de los informes profesionales que sus adultos responsables aporten, tarea que corresponde a los profesionales de la Dirección de Acompañamiento Escolar (D.A.E.) con la colaboración y el análisis de la coordinación del Programa;

Que tales instancias deben registrarse mediante instrumentos comunes y rúbricas que aseguren criterios uniformes, comparabilidad de la información y trazabilidad de las decisiones pedagógicas adoptadas;

Que la información de salud que se recabe reviste el carácter de dato sensible en los términos de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, por lo que su tratamiento exige consentimiento informado de los adultos responsables, finalidad exclusivamente pedagógica, acceso restringido y resguardo en el legajo del estudiante;

Que, en concordancia con el artículo 24 inciso 2.a) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Entrevistas de Caracterización de Trayectorias previstas para los y las estudiantes incorporados al Programa no podrán constituir instancia de admisión, selección o exclusión, ni sustituir diagnóstico profesional alguno, teniendo por finalidad la definición y revisión de los apoyos pedagógicos pertinentes;

Que el Programa comprenderá a estudiantes de primero a séptimo grado del servicio externo y organizará la enseñanza en tres agrupamientos pedagógicos base: primero, segundo y tercer grado; cuarto y quinto grado; y sexto y séptimo grado, preservándose en todos los casos el grado de inscripción administrativa de cada estudiante;

Que cada agrupamiento base contará con una pareja pedagógica integrada por un/a docente de educación común y un/a docente de educación especial, y con un/a docente en cambio de funciones con perfil pedagógico, conformándose por turno una dotación pedagógica base de seis (6) docentes en pareja pedagógica y tres (3) docentes en cambio de funciones para los tres agrupamientos, sin perjuicio de los demás perfiles profesionales previstos por el Programa;

Que la heterogeneidad constituye una condición estructural del Programa Piloto, en tanto éste procura generar oportunidades de desarrollo de competencias académicas individuales



conjuntamente con habilidades sociales, mediante la participación de estudiantes con diferentes niveles de autonomía, desempeño, modalidades de comunicación y necesidades de apoyo;

Que, por tratarse de un Programa Piloto, la composición de los agrupamientos debe resultar pedagógicamente viable y permitir el seguimiento sistemático de los procesos, por lo que corresponde considerar la intensidad y simultaneidad de los apoyos requeridos en relación con la dotación humana y las condiciones institucionales efectivamente disponibles, sin utilizar diagnósticos, Certificado Único de Discapacidad ni categorías clínicas como criterio de admisión o exclusión;

Que, como parámetro inicial de capacidad para el ciclo de implementación plena, se procurará que en ninguno de los agrupamientos base la concentración de estudiantes que requieran apoyos intensivos y sostenidos de manera simultánea supere el cincuenta por ciento (50%) de su matrícula, parámetro que podrá revisarse fundadamente por la Dirección de Educación Primaria de acuerdo con la dotación efectiva, la evolución del Programa y la evidencia producida por su monitoreo;

Que dicho parámetro refiere exclusivamente a la demanda simultánea de apoyos y no a la existencia de discapacidad, diagnóstico o CUD, de modo que un diagnóstico no determina por sí mismo la intensidad de apoyo ni la ubicación del estudiante dentro de la configuración pedagógica del agrupamiento;

Que la preinscripción de nuevos aspirantes de primero a séptimo grado requiere una instancia inicial común de entrevista y registro mediante una Matriz Inicial de Apoyos y Participación, destinada a anticipar condiciones de enseñanza y a contribuir a la conformación equilibrada de los agrupamientos, con indicadores observables y trazabilidad de las decisiones, sin emitir categorías de aptitud o mérito;

Que las vacantes para nuevos ingresos deberán determinarse por grado y agrupamiento base una vez garantizada la continuidad de los y las estudiantes ya matriculados y analizada la composición inicial de cada grupo, publicándose previamente la cantidad de vacantes pedagógicas disponibles, las que se cubrirán atendiendo a la demanda conforme a la decisión fundada del Equipo de Gestión y del Equipo Interdisciplinario del Programa, sobre la base de los ítems relevados en la entrevista inicial y sin recurrir a sorteo, en tanto el carácter piloto de la propuesta requiere una conformación plural de los agrupamientos y el acompañamiento de las familias para posibilitar un abordaje diferencial y personalizado que asegure, conforme a la normativa vigente, los saberes del Diseño Curricular Provincial y los Aprendizajes Base;

Que, atendiendo a la localización de la Escuela N° 8-448 "Eva Perón" y a la baja concentración de población escolar en su entorno inmediato, resulta pertinente utilizar un área de referencia ampliada como uno de los criterios a considerar en la cobertura de vacantes, pudiendo acreditarse la vinculación cotidiana con la institución mediante el domicilio del estudiante, del adulto responsable, el domicilio laboral de éste o el domicilio de la persona adulta que tenga a su cargo habitualmente el traslado escolar;

Que la organización multiedad y flexible no modifica el Diseño Curricular Provincial ni los Aprendizajes Base correspondientes a cada grado, sino que diversifica las estrategias, los tiempos, los apoyos, las mediaciones, los agrupamientos internos y las formas de acceso,



participación y expresión, preservando para cada estudiante el horizonte curricular que le corresponde;

Que el Programa Piloto requiere un sistema de evaluación y monitoreo de distinto alcance y periodicidad —seguimiento continuo en el aula, monitoreo mensual institucional, evaluación anual y evaluación final del período—, con instrumentos e indicadores definidos con anterioridad al inicio de las acciones;

Que el enfoque del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) permite anticipar la diversidad en el momento del diseño de la enseñanza —ofreciendo múltiples formas de implicación, de representación y de acción y expresión— en lugar de compensarla tardíamente mediante adaptaciones individuales aisladas, optimizando de este modo el cumplimiento de la normativa vigente en materia de ajustes razonables;

Que el Programa Piloto funcionará en turno mañana y turno tarde, con una capacidad máxima de cuarenta y cinco (45) estudiantes por turno —cuarenta y cinco (45) en el turno mañana y cuarenta y cinco (45) en el turno tarde—, a fin de preservar condiciones de seguimiento individual, heterogeneidad pedagógica y disponibilidad efectiva de apoyos dentro de cada agrupamiento;

Que cada turno deberá contar con la dotación pedagógica completa correspondiente a los tres agrupamientos base, integrada por tres (3) parejas pedagógicas —una por agrupamiento— y tres (3) docentes en cambio de funciones con perfil pedagógico —uno/a por agrupamiento—, sin perjuicio de las demás figuras de coordinación, orientación y apoyo que intervengan en el Programa;

Que los y las estudiantes permanecerán cuatro (4) horas reloj por jornada en la institución educativa y que los docentes que integran las parejas pedagógicas y los docentes en cambio de funciones cumplirán una jornada de cuatro horas treinta minutos (4 h 30 min) por turno, destinándose los treinta (30) minutos adicionales al trabajo institucional no frente a estudiantes;

Que dicho tiempo institucional resulta indispensable para la atención de familias, las reuniones de equipo, la coordinación de acciones y estrategias, la preparación y adecuación de materiales, la elaboración de fichas y la documentación de evidencias para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las trayectorias individuales y del Programa Piloto;

Que la especificidad de la propuesta requiere perfiles docentes con dominio del Diseño Curricular Provincial y de los Aprendizajes Base de los grados que integran cada agrupamiento, disposición para la planificación colegiada y el trabajo en pareja pedagógica y capacidad para diversificar estrategias de enseñanza, así como formación acreditable en atención a la diversidad;

Que la conducción cotidiana del Programa Piloto, que funciona en dos turnos, con agrupamientos multiedad, apoyos diferenciados y dispositivos específicos de seguimiento, requiere una organización de la Coordinación y de dos (2) Subcoordinaciones Operativas que asegure presencia institucional extendida, continuidad de criterios y articulación permanente entre las dimensiones pedagógica, administrativa y sociocomunitaria;

Que, a tal efecto, corresponde establecer para la Coordinación un horario rotativo e itinerante según las necesidades del Programa, y para cada una de las Subcoordinaciones Operativas una jornada de seis (6) horas reloj, con horarios preferentemente rotativos entre los turnos mañana y tarde, distribuida en cuatro (4) horas de trabajo con estudiantes, treinta (30) minutos de reunión de



metacognición, acuerdos y propuestas, y una (1) hora treinta (30) minutos de reunión del Equipo de Gestión;

Que la gestión del Programa debe sostenerse sobre una agenda documentada que consigne las acciones a realizar por día y las metas mensuales, y en la que se registren intervenciones, reuniones de equipo, acuerdos, responsables, plazos y la colección de evidencias necesarias para documentar la propuesta pedagógica, las trayectorias individuales y la evolución del Programa Piloto;

Que la formación situada constituye una condición de implementación del Programa y requiere un ciclo anual planificado bajo el enfoque de Aulas Heterogéneas y del Diseño Universal para el Aprendizaje, con especial intensidad durante la Etapa de Instalación de 2026 y hasta el inicio del ciclo lectivo 2027, y continuidad distribuida a lo largo de cada ciclo lectivo, concebido como un marco formativo de base susceptible de ser ajustado, profundizado y ampliado según las necesidades que evidencien las trayectorias, las prácticas docentes, el monitoreo y las instancias de autoevaluación;

Que la organización del ciclo de formación corresponderá a la Coordinación, con colaboración de las Subcoordinaciones Operativas y articulación técnica con los profesionales de la Dirección de Acompañamiento Escolar (D.A.E.), pudiendo incorporarse profesionales especializados provenientes de organismos gubernamentales, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil, en el marco de estrategias de trabajo en red y conforme a la pertinencia de los requerimientos detectados;

Que la participación de especialistas y organizaciones externas tendrá carácter complementario, no implicará delegación de responsabilidades institucionales ni acceso irrestricto a información nominal o sensible de los y las estudiantes, y deberá desarrollarse con resguardo de la confidencialidad, de la normativa vigente y de los lineamientos pedagógicos del Programa;

Que la identidad, los acuerdos y los procedimientos del Programa Piloto deberán integrarse en un Proyecto Educativo Institucional del servicio externo, articulado con el Proyecto Educativo Institucional de la Escuela N° 8-448 “Eva Perón”, elaborado colaborativamente con el equipo directivo, la Coordinación, las Subcoordinaciones, el personal docente y las familias, difundido a la comunidad educativa y sujeto a monitoreo sistemático;

Que el carácter experimental de la propuesta exige institucionalizar instancias de autoevaluación en cuatro momentos del ciclo —febrero/marzo, junio, septiembre y diciembre— en las que los actores analicen las evidencias disponibles y ratifiquen o rectifiquen los acuerdos, prioridades, estrategias y metas del Proyecto Educativo Institucional;

Que la Coordinación deberá acordar con la Dirección de la Escuela N° 8-448 “Eva Perón” los lineamientos transversales y los circuitos administrativos que vinculan al Programa con la institución sede, incluidos el registro de asistencia y acreditaciones en el G.E.I., los procedimientos relativos a abanderados/as y escoltas y las demás actuaciones institucionales que correspondan conforme a la normativa vigente;

Que, cuando los profesionales de la Dirección de Acompañamiento Escolar afectados al Programa Piloto coincidan con los agentes que intervienen ordinariamente en la institución sede, resulta necesario coordinar agendas, responsabilidades y registros a fin de evitar superposiciones,



asegurar complementariedad y preservar la continuidad de las intervenciones;

Que la dinámica de agrupamientos heterogéneos requiere, además, un/a docente en cambio de funciones con perfil pedagógico en cada agrupamiento que pueda brindar apoyo a la pareja pedagógica, conforme a los requerimientos que ésta establezca, frente a necesidades circunstanciales de regulación, desplazamiento, acompañamiento hacia y desde sanitarios, transiciones u otras situaciones que demanden asistencia adicional, encuadrando sus intervenciones en la normativa vigente en materia de cambio de funciones y evitando que tales intervenciones interrumpan o desorganicen la continuidad pedagógica del agrupamiento;

Que la organización física del Programa requiere una Sala de Usos Múltiples y Regulación, destinada tanto al desarrollo planificado de actividades de psicomotricidad, expresión corporal y propuestas grupales como a ofrecer, cuando resulte necesario, un ambiente de baja carga sensorial —particularmente auditiva y visual— que facilite procesos de autorregulación y el retorno progresivo del o de la estudiante a la actividad escolar, sin carácter punitivo, terapéutico ni de aislamiento;

Que la organización flexible de los tiempos y los espacios escolares —bloques de trabajo extendidos, agrupamientos flexibles y dinámicos, zonas diferenciadas de trabajo individual, colaborativo y de enriquecimiento, y espacios de regulación sensorial—, junto con metodologías activas como el aprendizaje basado en proyectos, los talleres optativos y la evaluación formativa mediante rúbricas y portafolios de evidencias, constituyen estrategias con respaldo teórico y experiencia comparada suficiente para su ensayo controlado en el sistema educativo provincial;

Que las estrategias descriptas no importan modificación alguna del Diseño Curricular Provincial, del régimen de asistencia aprobado por RESOL-2026-311-GDEMZA-DGE, ni del régimen de calificación, acreditación y promoción establecido por la RESOL-2022-1949-GDEMZA-DGE y su modificatoria RESOL- 2026-4778-GDEMZA-DGE, sino una reorganización de las condiciones institucionales de enseñanza orientada a que todos y todas las estudiantes puedan alcanzar los Aprendizajes Base establecidos para su grado;

Que la incorporación de innovaciones en el sistema educativo exige prudencia institucional y evidencia local, razón por la cual resulta pertinente implementar un Programa Piloto acotado a una institución, con línea de base, indicadores objetivos, monitoreo continuo y evaluación de resultados, a fin de decidir fundadamente su continuidad, ajuste, discontinuidad o escalamiento;

Que la implementación requiere formación docente situada, acompañamiento técnico de la dirección de línea del nivel y de las coordinaciones intermedias, articulación con el servicio de apoyo a la inclusión educativa, con la Dirección de Acompañamiento Escolar y con los equipos de orientación, así como el trabajo corresponsable con las familias, cuya participación constituye condición de sostenibilidad de la propuesta;

Que la autonomía institucional reconocida por la Ley N° 6.970 habilita a la escuela a definir, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional, las estrategias organizativas y pedagógicas que mejor respondan a las trayectorias reales de su matrícula;

Que han tomado intervención la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Especial, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que la Subsecretaría de Educación otorga el Visto Bueno;



Que no existe impedimento legal para acceder a lo requerido, a tenor de lo dispuesto por los Artículos 77° y 78° de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase el Programa Piloto “Formatos Escolares Flexibles”, destinado a reorganizar la enseñanza, el tiempo, el espacio y los apoyos en una matrícula heterogénea, con especial atención a los y las estudiantes que requieran trayectorias escolares con notas distintivas o flexibles para el máximo desarrollo de sus competencias académicas individuales, comunicativas, sociales y de autonomía, conforme a los lineamientos que como ANEXO I forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Impleméntese el Programa Piloto en el servicio externo de la Escuela N° 8-448 “Eva Perón” del Departamento Capital, dependiente de la Dirección General de Escuelas, conforme al siguiente cronograma:

a) Inicio de actividades: 1 de octubre de 2026, con la Etapa de Instalación prevista en el artículo 9no. de la presente.

b) Implementación pedagógica plena: a partir del inicio del ciclo lectivo 2027.

c) Proyección: siete (7) ciclos lectivos, comprensivos del período 2027-2033, con evaluación anual de resultados. La continuidad, el ajuste o la discontinuidad del Programa en cada ciclo lectivo quedarán supeditados al resultado de la evaluación correspondiente al ciclo inmediato anterior, en los términos de los artículos 33º y 34º de la presente.

Artículo 3º.- Establézcase que el Programa Piloto tiene por objeto garantizar el derecho a aprender de todos los y las estudiantes alcanzados, mediante una propuesta pedagógica diseñada desde el enfoque del Diseño Universal para el Aprendizaje que anticipe la diversidad de trayectorias, orientada a que la totalidad de los y las estudiantes alcance los Aprendizajes Base definidos para su grado conforme a la RESOL-2025-796-E-GDEMZA-SUBEDUCACION#DGE y progrese, respecto de su propio punto de partida, en comunicación, participación, regulación, desarrollo simbólico, accesibilidad sensorial y autonomía.

Artículo 4º.- Determinase que el Programa alcanza a la matrícula de primero a séptimo grado del servicio externo de la institución sede y que la heterogeneidad de trayectorias y necesidades de apoyo constituye una condición pedagógica estructural del Programa Piloto. Los y las estudiantes ya matriculados conservarán la continuidad de su trayectoria. La incorporación de nuevos aspirantes se realizará conforme al procedimiento de preinscripción e inscripción previsto en los ANEXOS V y VI, atendiendo a las vacantes pedagógicas disponibles por grado y agrupamiento base. La existencia o ausencia de Certificado Único de Discapacidad, Proyecto Pedagógico para la Inclusión o diagnóstico no constituye por sí misma requisito de acceso ni criterio de exclusión.



Artículo 5º.- Establézcase, con carácter enunciativo y no taxativo, que dentro de la población heterogénea alcanzada por el Programa requerirán especial consideración pedagógica y configuraciones de apoyo los y las estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Discapacidad certificada, con Proyecto Pedagógico para la Inclusión en los términos de las Resoluciones N° 3400-DGE-2018, N° 3401-DGE-2018 y N° 3402-DGE-2018.
- b) Trastorno del Espectro Autista, dificultades de autorregulación o barreras de origen sensorial, cuenten o no con certificación.
- c) Dificultades específicas del aprendizaje.
- d) Condiciones de salud que requieran adecuaciones temporarias, incluidos los supuestos de escolaridad protegida y de educación domiciliaria y hospitalaria.
- e) Asistencia irregular condicional debidamente formalizada, situación de riesgo académico o niveles de asistencia inferiores a los establecidos por la RESOL-2026-311-GDEMZA-DGE.
- f) Trayectorias escolares de baja intensidad o discontinuas, ingreso tardío, reingreso o permanencia en el grado conforme a la RESOL-2026-4778-GDEMZA-DGE.
- g) Participación en delegaciones deportivas federadas, de alto rendimiento, o en actividades artísticas, culturales y científicas que impliquen ausencias reiteradas.
- h) Capacidades sobresalientes o altos desempeños que requieran propuestas de enriquecimiento y profundización.
- i) Toda otra situación personal, familiar, socioafectiva o de contexto que, a criterio fundado de la institución, obstaculice el desarrollo de la trayectoria escolar en el formato convencional.

Artículo 6º.- Apruébense como principios pedagógicos rectores del Programa, que orientarán tanto el diseño de la propuesta como la formación de los equipos:

- a) Diseño Universal para el Aprendizaje, mediante la previsión de múltiples formas de implicación, de representación y de acción y expresión.
- b) Enseñanza explícita y sostenida de las funciones ejecutivas: memoria de trabajo, control inhibitorio, flexibilidad cognitiva y planificación.
- c) Desarrollo de la reflexión metacognitiva y de estrategias de autorregulación del aprendizaje.
- d) Incorporación de los aportes de las neurociencias aplicadas a la educación que cuenten con respaldo empírico consolidado, con exclusión expresa de las creencias sin sustento científico difundidas en el ámbito educativo.
- e) Ambiente preparado: espacios ordenados, accesibles y estéticamente cuidados, con materiales concretos, manipulativos y autocorrectivos al alcance de los y las estudiantes.
- f) Períodos prolongados de trabajo sin interrupción y libertad de elección dentro de límites claros.



- g) Organización en agrupamientos pedagógicos base multiedad, complementada por configuraciones flexibles internas según nivel de avance, propósitos de enseñanza, necesidades de apoyo, intensificación o enriquecimiento, con criterios explícitos y revisables.
- h) Observación sistemática y registrada como fuente principal de información para la toma de decisiones pedagógicas.
- i) Autonomía progresiva y trabajo colaborativo como principio organizador de la enseñanza.
- j) Desarrollo comunicativo, emocional, social, simbólico y sensorial como dimensiones transversales de la enseñanza, la participación y la autonomía.
- k) Acceso a la comunicación mediante modalidades múltiples, incluidos apoyos visuales y sistemas aumentativos y alternativos de comunicación cuando resulten pertinentes, sin condicionar su utilización a la ausencia de lenguaje oral.
- l) Co-regulación y análisis funcional y contextual de las conductas, procurando identificar barreras, demandas, necesidades comunicativas y condiciones ambientales antes de adoptar medidas correctivas.
- m) Juego, narración, dramatización, representación y producción simbólica como medios de aprendizaje, interacción y construcción de significados, adecuados a la edad y a los intereses del o de la estudiante.
- n) Accesibilidad sensorial y ajustes ambientales individualizados, procurando reducir barreras vinculadas con iluminación, ruido, contacto, movimiento, densidad de estímulos, disposición espacial y previsibilidad, y evaluando su efecto sobre el acceso, la participación y el bienestar.

Artículo 7º.- Apruébanse como componentes obligatorios del Programa Piloto: la elaboración del perfil institucional de trayectorias; la organización flexible de tiempos y espacios; los tres agrupamientos pedagógicos base —primero, segundo y tercer grado; cuarto y quinto grado; sexto y séptimo grado—; las configuraciones flexibles internas; los dispositivos de regulación sensorial y emocional, incluida una Sala de Usos Múltiples y Regulación; las metodologías activas y propuestas multinivel; los Módulos de Intercambio Colaborativo; el Plan Individual de Progreso; el Perfil Pedagógico de Apoyos (P.P.A.); la Matriz de Desarrollo, Participación y Apoyos; el Trayecto de Acompañamiento a Familias; y la evaluación formativa mediante rúbricas, registros de observación y portafolios de evidencias, todo ello conforme a los ANEXOS I, III, IV y VIII.

Artículo 8º.- Institúyanse los Módulos de Intercambio Colaborativo como dispositivo central del Programa, en los términos del artículo 24 inciso 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A tal efecto, la institución sede dispondrá de una Sala de Usos Múltiples y Regulación, acondicionada como ambiente de baja carga sensorial y pedagógicamente preparado, que podrá albergar estas propuestas en los tiempos programados, al que concurrirán con frecuencia semanal, en calidad de participantes, estudiantes de los distintos agrupamientos de la escuela, para desarrollar junto a los estudiantes que requieran una trayectoria no convencional actividades de expresión artística, corporal, lúdica, científica o de trabajo con la naturaleza. La programación de los Módulos deberá preservar la disponibilidad de espacios de regulación para quienes los requieran. Los Módulos se registrarán por las siguientes pautas:

- a) La tarea compartida, y no el rendimiento académico, constituirá el eje de la interacción.



- b) La participación será voluntaria y rotativa, con notificación previa a los adultos responsables.
- c) La propuesta preverá roles de conducción y de responsabilidad a cargo de los estudiantes que habitualmente ocupan posiciones de dependencia dentro del aula común.
- d) Las actividades se desarrollarán bajo supervisión docente permanente y con apoyos visuales y comunicacionales accesibles para todos los participantes.
- e) La adecuación del entorno no podrá significar privación de estímulos, propuestas ni oportunidades de aprendizaje para ningún grupo de estudiantes.
- f) Los Módulos tendrán carácter complementario y en ningún caso sustituirán la participación de los y las estudiantes en los espacios comunes de la institución.

Artículo 9º.- Establécese la Etapa de Instalación del Programa, que se desarrollará entre el 1 de octubre y el 30 de diciembre de 2026, conforme al cronograma y a las acciones que como ANEXO II forman parte integrante de la presente resolución, y que comprenderá:

- a) Organización y acondicionamiento de los espacios institucionales conforme a los principios establecidos en el artículo 6to.
- b) Diseño pedagógico de la propuesta y elaboración de las planificaciones multinivel correspondientes al ciclo lectivo 2027 para los tres agrupamientos pedagógicos base, preservando el Diseño Curricular Provincial y los Aprendizajes Base de cada grado.
- c) Organización de la planta docente y no docente afectada al Programa, conforme a las vías de acceso, requisitos y condiciones previstos en los artículos 12º, 13º y 14º.
- d) Formación y especialización de los equipos docentes y no docentes.
- e) Conformación del equipo interdisciplinario y designación de la Coordinación y de las Subcoordinaciones Operativas del Programa.
- f) Desarrollo del proceso de preinscripción e inscripción de nuevos aspirantes de primero a séptimo grado; aplicación de la Matriz Inicial de Apoyos y Participación; y, una vez definidas las vacantes, realización de las Entrevistas de Caracterización de Trayectorias previstas en el artículo 21º.
- g) Elaboración de la línea de base del Programa Piloto y del perfil institucional de trayectorias.

Artículo 10º.- Establécese que la dotación de personal docente y no docente afectada al Programa se conformará mediante la reasignación de cargos ya existentes, provenientes de servicios educativos cuya matrícula no justifique el sostenimiento de su actual estructura, sin creación neta de cargos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18º. A tal efecto:

- a) Encomiéndase a la Dirección de Educación Primaria, en coordinación con las áreas competentes en materia de planta orgánico-funcional y de recursos humanos, la elaboración de la propuesta de dotación del Programa, con detalle de los cargos, las funciones y los servicios educativos de origen, la que deberá encontrarse concluida antes del 30 de noviembre de 2026.



- b) La reasignación respetará en todos los casos la situación de revista, la estabilidad y los derechos adquiridos del personal titular, conforme a la Ley Provincial N° 4.934, sin disminución de grado jerárquico ni de haberes.
- c) Los cargos reasignados se afectarán a las funciones definidas en el ANEXO II y quedarán sujetos al perfil que en cada caso determine la propuesta de dotación.
- d) La efectivización de las reasignaciones queda sujeta a la previa intervención de las áreas competentes en materia de recursos humanos y de administración, y a la existencia de crédito presupuestario.
- e) La presente resolución no dispone por sí la supresión, fusión ni cierre de servicio educativo alguno, materia que se regirá por la normativa específica y por los actos administrativos que en cada caso corresponda dictar.
- f) Cada turno contará con una dotación pedagógica completa integrada por tres (3) parejas pedagógicas —una por cada agrupamiento base—, conformadas cada una por un/a docente de educación común y un/a docente de educación especial, lo que totaliza seis (6) docentes en el turno mañana y seis (6) docentes en el turno tarde, y por tres (3) docentes en cambio de funciones con perfil pedagógico —uno/a por agrupamiento— en cada turno. La distribución será la siguiente: Agrupamiento I, de primero, segundo y tercer grado; Agrupamiento II, de cuarto y quinto grado; y Agrupamiento III, de sexto y séptimo grado, contando cada uno con una pareja pedagógica y un/a docente en cambio de funciones. Cuando no pudiera asignarse un/a docente de educación especial, se afectará en segunda instancia un/a docente de grado de educación común con especialización en atención a la diversidad u otra formación relacionada con la educación especial. Los perfiles, requisitos, funciones y régimen de trabajo de estas figuras se establecen en el ANEXO VII.

Artículo 11º.- Apruébanse los perfiles, funciones, criterios de afectación y régimen de trabajo de los/las docentes de educación común y de educación especial que integran las parejas pedagógicas y de los/las docentes en cambio de funciones con perfil pedagógico del Programa, que como ANEXO VII forman parte integrante de la presente resolución. La afectación del personal deberá asegurar la cobertura pedagógica completa de los turnos mañana y tarde, con una pareja pedagógica y un/a docente en cambio de funciones por cada agrupamiento base.

Artículo 12º- Establézcase que, por tratarse de un Programa, la cobertura del personal docente afectado se realizará prioritariamente: a) mediante designación del Gobierno Escolar bajo la figura de Misión Especial, en los términos de la Ley Provincial N° 9.598; o b) mediante la reubicación de docentes que queden en situación de disponibilidad por refuncionalización de secciones de grado que, por falta de estudiantes, no justifiquen su sostenimiento. En este último supuesto, el acto administrativo será dispuesto por la dirección de línea, quien lo comunicará a la Junta Calificadora de Méritos conforme a la normativa vigente, y el/la docente será reubicado/a en la Escuela N° 8-448 “Eva Perón” con prestación de funciones en el marco del presente Programa. Los/las docentes en cambio de funciones con perfil pedagógico se afectarán conforme a la normativa vigente en la materia (Ley Provincial N° 9.600, de perfiles laborales específicos para docentes en situación de cambio de funciones por razones de salud).

Artículo 13º.- Dispóngase que el personal docente afectado al Programa se regirá por la Ley N° 5.811 y su Decreto Reglamentario N° 727/93 y por la totalidad de la normativa aplicable a los



cargos dependientes de la Dirección General de Escuelas, debiendo acreditar certificado de aptitud psicofísica vigente, certificado de buena conducta y Documento Nacional de Identidad actualizado, y revestir carácter de titular en una institución educativa. Cuando el cargo no pudiera cubrirse con personal titular por las vías previstas en el artículo 12º, se cubrirá mediante suplencia conforme a la normativa vigente, a través de la Escuela N° 8-448 “Eva Perón” como escuela sede. En el llamado deberá dejarse constancia de que el servicio se prestará en el marco del Programa Piloto y de los requisitos que éste establece: los requisitos generales, más certificado de formación en atención a la diversidad; jornada de cuatro horas treinta minutos (4 h 30 min).

Artículo 14º.- Establézcase que todo el personal docente del Programa, sea de gestión, de grado o de las distintas especialidades que pudieran incorporarse, deberá asumir formalmente el compromiso de participar en los ciclos de formación y/o actualización que se propongan. Dicho compromiso será condición de acceso al cargo y el cumplimiento efectivo de las instancias obligatorias será condición de permanencia en él.

Artículo 15º.- Dispóngase que la Coordinación del Programa estará a cargo de un o una profesional docente designado/a por el Gobierno Escolar en Misión Especial, en los términos de la Ley Provincial N° 9.598, conservando su cargo titular en la institución educativa de origen, la que será cubierta conforme al régimen de suplencias vigente. El o la profesional deberá acreditar título universitario o de nivel superior en Psicopedagogía, Psicología, Ciencias de la Educación, Educación Especial, Inicial o Primaria o disciplina afín. La designación se inscribirá en el Registro de Misiones Especiales (Re.M.E.), tendrá duración anual y podrá prorrogarse previa evaluación de resultados. La Coordinación cumplirá una jornada de seis (6) horas reloj diarias, con horario rotativo e itinerante según las necesidades del Programa, y deberá sostener una agenda que consigne las acciones a realizar por día con metas mensuales. Ejercerá, junto con las Subcoordinaciones Operativas y en articulación con la Dirección de la institución sede, la conducción de las dimensiones pedagógica, administrativa y sociocomunitaria del Programa. Serán funciones de la Coordinación:

a)Conducir técnicamente la Etapa de Instalación, la implementación pedagógica y el proceso de mejora continua del Programa.

b) Conducir, junto con las Subcoordinaciones, el análisis institucional de las trayectorias, la elaboración de los Perfiles de Trayectoria y el seguimiento de las configuraciones de apoyo, sin sustituir las competencias específicas de D.A.E. ni de los equipos profesionales intervinientes.

c)Coordinar la elaboración y el seguimiento de los Planes Individuales de Progreso, las planificaciones multinivel y los acuerdos pedagógicos de los tres agrupamientos base.

d)Articular con la Dirección de Acompañamiento Escolar, con el servicio de apoyo a la inclusión, con los profesionales externos intervinientes y con los demás actores institucionales y sociocomunitarios vinculados con las trayectorias.

e) Diseñar, organizar y conducir, junto con las Subcoordinaciones, el ciclo de formación situada y el acompañamiento a los equipos docentes, con la intensidad y periodicidad previstas en el ANEXO VIII.

f) Sistematizar la información de monitoreo, asegurar la colección y trazabilidad de evidencias, coordinar las instancias de autoevaluación institucional y elaborar los informes previstos en el



artículo 33°.

g) Coordinar la elaboración colaborativa, difusión, monitoreo y revisión del Proyecto Educativo Institucional del servicio externo en el marco del Programa, articulado con el Proyecto Educativo Institucional general de la Escuela N° 8-448 “Eva Perón”.

h) Mantener, junto con las Subcoordinaciones, una agenda de gestión que consigne las acciones diarias y las metas mensuales y que documente intervenciones, reuniones, acuerdos, responsables, plazos y evidencias de seguimiento.

i) Acordar con la Dirección de la Escuela N° 8-448 “Eva Perón” los lineamientos transversales y los circuitos administrativos relativos, entre otros, a asistencia, registración en el G.E.I., acreditaciones, abanderados/as y escoltas y demás procedimientos institucionales que correspondan.

j) Coordinar, cuando corresponda, la actuación de los profesionales de D.A.E. que intervengan simultáneamente en la institución sede y en el Programa, definiendo agendas, circuitos y registros complementarios.

Artículo 16°.- Dispóngase la conformación de dos (2) Subcoordinaciones Operativas del Programa, integradas dentro de la dotación de personal prevista en el artículo 10°, sin creación neta de cargos, cuyo acceso se regirá por lo dispuesto en el artículo 12°. Se procurará para ellas un perfil profesional complementario al de la Coordinación, con antecedentes en gestión educativa, acompañamiento de trayectorias, trabajo con equipos y sistematización de información. Cada Subcoordinación cumplirá una jornada de seis (6) horas reloj diarias, con horarios preferentemente rotativos entre los turnos mañana y tarde, distribuida del siguiente modo: a) cuatro (4) horas reloj de trabajo con estudiantes; b) treinta (30) minutos de reunión de metacognición, acuerdos y propuestas, atendiendo al Programa en general y a las necesidades de las trayectorias particulares; y c) una (1) hora treinta (30) minutos de reunión del Equipo de Gestión. En el marco de dicha jornada tendrán a su cargo la asistencia técnica y operativa a la Coordinación, la organización de las instancias de preinscripción y entrevistas iniciales, la sistematización de registros, el seguimiento de acuerdos, la articulación cotidiana con las familias y los equipos docentes, la participación en el ciclo de formación, el sostenimiento de la agenda de gestión y las tareas vinculadas con las dimensiones pedagógica, administrativa y sociocomunitaria que les sean asignadas.

Artículo 17°.- Establézcase que la Coordinación y las dos (2) Subcoordinaciones Operativas conforman el Equipo de Gestión del Programa, que actuará en articulación con la Dirección de la institución sede. Los horarios de la Coordinación serán rotativos e itinerantes y los de las Subcoordinaciones preferentemente rotativos entre los turnos mañana y tarde, organizados de modo de asegurar presencia y seguimiento de ambos turnos. La reunión del Equipo de Gestión prevista en el inciso c) del artículo 15°, con participación de la Coordinación, constituirá la instancia de coordinación conjunta de acciones. Apruébanse el régimen de trabajo, las dimensiones de gestión, la agenda de gestión con acciones diarias y metas mensuales, el ciclo de formación situada, las pautas para la elaboración y revisión del Proyecto Educativo Institucional y las instancias de autoevaluación que como ANEXO VIII forman parte integrante de la presente resolución.



Artículo 18º.- Establézcase que la Coordinación y las Subcoordinaciones Operativas podrán acceder al ítem de especialización que corresponda conforme a la normativa vigente, atendiendo a la extensión horaria que deberán cumplir en relación con el personal docente o directivo de escuela común o especial no comprendido en el presente Programa. Su otorgamiento quedará sujeto a la intervención de las áreas competentes en materia de recursos humanos y de administración y a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 19º.-Encomiéndase a la Dirección de Acompañamiento Escolar (D.A.E.) la determinación y asignación de los recursos humanos profesionales que intervendrán en las instancias de caracterización de trayectorias y en el acompañamiento de las situaciones que lo requieran, conforme a sus competencias, a los requerimientos que formule la institución sede y a la disponibilidad del servicio.

Artículo 20º.-Dispóngase la conformación de un Equipo Interdisciplinario del Programa, integrado por la Coordinación, por las Subcoordinaciones Operativas, por los y las profesionales colaboradores que se afecten al Programa Piloto y por los equipos de orientación con los que la institución articule, con funciones de análisis de las trayectorias, participación, junto con el Equipo de Gestión, en la decisión de cobertura de vacantes prevista en el artículo 23º, definición de las configuraciones de apoyo, acompañamiento a los equipos docentes y vinculación con las familias y con los servicios de salud intervinientes.

Artículo 21º.-Establécense las Entrevistas de Caracterización de Trayectorias, a realizarse una vez incorporado el o la estudiante al Programa o garantizada la continuidad de su matrícula, a cargo de los y las profesionales de la Dirección de Acompañamiento Escolar (D.A.E.), con la colaboración y el análisis de la Coordinación del Programa, conforme a las guías y rúbricas de registro que como ANEXO III forman parte integrante de la presente resolución. Estas entrevistas profundizan la información pedagógica necesaria para definir los apoyos y no sustituyen la entrevista inicial de preinscripción prevista en los ANEXOS V y VI. Comprenderán:

- a)Entrevista con los adultos responsables del o de la estudiante.
- b)Entrevista y observación con él o la estudiante, adecuadas a su edad y a sus formas de comunicación.
- c) Análisis pedagógico de la trayectoria escolar, sobre la base de la información obrante en el Sistema de Gestión Educativa Integral (G.E.I.), el legajo institucional y los registros de aprendizaje disponibles.
- d) Análisis de los estudios e informes profesionales que los adultos responsables aporten voluntariamente, así como del Certificado Único de Discapacidad cuando existiere.
- e)Elaboración del Perfil de Trayectoria y del Perfil Pedagógico de Apoyos, que constituirán insumos directos del Plan Individual de Progreso.

Artículo 22º.- Institúyanse el Perfil Pedagógico de Apoyos y la Matriz de Desarrollo, Participación y Apoyos (M.D.P.A.) como instrumentos pedagógicos complementarios de seguimiento. El Perfil Pedagógico de Apoyos traducirá la información de la trayectoria en condiciones concretas que facilitan la comunicación, la comprensión, la participación, la regulación, la interacción, la simbolización y la autonomía. La M.D.P.A. registrará la evolución del o de la estudiante respecto de su propio punto de partida mediante indicadores. Ninguno de estos instrumentos podrá utilizarse



como prueba diagnóstica, criterio de admisión, mecanismo de clasificación, puntaje global o fundamento para conformar agrupamientos homogéneos por diagnóstico o nivel de desarrollo.

Artículo 23º.- Establézcanse los siguientes resguardos respecto de las entrevistas y de la información que de ellas resulte:

a) Las Entrevistas de Caracterización de Trayectorias del ANEXO III no constituyen instancia de admisión, selección ni exclusión de estudiantes, ni sustituyen diagnóstico profesional alguno, teniendo por finalidad la definición de los apoyos pedagógicos pertinentes. La Matriz Inicial de Apoyos y Participación utilizada en la preinscripción tendrá exclusivamente la función de orientar la conformación plural de los agrupamientos, prevista en los ANEXOS V y VI y no habilitará juicios de aptitud o mérito.

b) La participación de los adultos responsables requerirá consentimiento informado por escrito, con indicación de la finalidad, del destino de la información y de su derecho a no aportar documentación.

c) La información de salud reviste el carácter de dato sensible en los términos de la Ley Nacional N° 25.326, debiendo resguardarse en el legajo del estudiante con acceso restringido a los profesionales intervinientes.

d) No se consignarán diagnósticos que no cuenten con documento profesional respaldatorio aportado por los adultos responsables.

Artículo 24º.- Apruébase el procedimiento de preinscripción e inscripción de nuevos aspirantes de primero a séptimo grado al servicio externo de la Escuela N° 8-448 “Eva Perón” durante la vigencia del Programa Piloto, así como la Ficha Única de Preinscripción, Entrevista Inicial y Matriz Inicial de Apoyos y Participación, que como ANEXOS V y VI forman parte integrante de la presente resolución. Las vacantes serán determinadas y publicadas por turno, grado y agrupamiento base, sin que la matrícula total supere cuarenta y cinco (45) estudiantes por turno —cuarenta y cinco (45) en el turno mañana y cuarenta y cinco (45) en el turno tarde—, garantizando previamente la continuidad de los y las estudiantes ya matriculados y atendiendo a la capacidad edilicia, la dotación efectiva y la configuración global de apoyos. La heterogeneidad deberá preservarse como condición del diseño pedagógico y se establece, como parámetro operativo inicial del piloto, que la concentración de estudiantes que requieran apoyos intensivos y sostenidos simultáneamente no supere el cincuenta por ciento (50%) de la matrícula de cada agrupamiento base. Este parámetro no constituye cupo por discapacidad o diagnóstico y podrá ser revisado fundadamente por la Dirección de Educación Primaria. Las vacantes se cubrirán atendiendo a la demanda y conforme a lo que decidan fundadamente el Equipo de Gestión y el Equipo Interdisciplinario del Programa, sobre la base de los ítems consignados en la entrevista inicial, considerando que, por tratarse de un Programa Piloto, se requiere una conformación plural de los agrupamientos y el acompañamiento de las familias para posibilitar un abordaje diferencial y personalizado, conforme a la normativa vigente y asegurando los saberes del Diseño Curricular Provincial y los Aprendizajes Base. No se recurrirá a sorteo. La decisión se documentará en acta con expresión de sus fundamentos. En ningún caso se establecerán categorías de “apto/no apto” ni se utilizará un diagnóstico, CUD, rendimiento previo, situación socioeconómica o configuración familiar como causal individual de admisión o exclusión.



Artículo 25º.- Establézcase que el Programa no modifica el régimen de asistencia, puntualidad y permanencia aprobado por RESOL-2026-311-GDEMZA-DGE, ni el régimen de calificación, acreditación y promoción establecido por la RESOL-2022-1949-GDEMZA-DGE y su modificatoria RESOL-2026-4778-GDEMZA-DGE, debiendo desarrollarse dentro de dichos marcos y valiéndose expresamente de las herramientas que éstos habilitan: la permanencia de los períodos abiertos hasta la finalización del período regular de clases, la actualización de las calificaciones en función de los avances alcanzados, y las instancias de fortalecimiento e intensificación de aprendizajes previstas para los meses de diciembre y febrero.

Artículo 26º.- Establézcase que cada estudiante permanecerá inscripto administrativamente en el grado que corresponda a su trayectoria y desarrollará los contenidos previstos por el Diseño Curricular Provincial y los Aprendizajes Base correspondientes a ese grado. La organización multiedad no implica reducción, sustitución ni modificación del horizonte curricular. La flexibilización recaerá sobre las estrategias de enseñanza, los tiempos, los apoyos, las mediaciones, la organización del espacio, los agrupamientos internos y las modalidades de acceso, participación y expresión. Los equipos docentes diseñarán propuestas multinivel y proyectos comunes con distintos niveles de complejidad, preservando la responsabilidad de la pareja pedagógica de cada agrupamiento respecto del seguimiento, evaluación y acreditación de los aprendizajes de los y las estudiantes de cada uno de los grados que lo integran.

Artículo 27º.- Dispóngase la conformación de una Mesa Institucional de Seguimiento de Trayectorias (en adelante, la Mesa Institucional), integrada por el equipo directivo, la Coordinación del Programa, las Subcoordinaciones Operativas, el/la Docente Referente de Trayectorias (D.R.T.), el/la Líder de Asistencia, el/la docente de apoyo a la inclusión que interviniere y los profesionales de los equipos de orientación con los que la institución articule, con funciones de planificación, seguimiento nominal de las trayectorias, revisión de la composición y demanda de apoyos de los agrupamientos y ajuste periódico de los dispositivos, dejando constancia de sus acuerdos en el libro de actas correspondiente.

Artículo 28º.- Establézcase que la implementación del Programa deberá articularse con el Proyecto Institucional de Asistencia previsto por la RESOL-2026-311-GDEMZA-DGE, con las acciones del Plan Estratégico de Alfabetización y Desarrollo de las Habilidades Matemáticas de Mendoza (PEAMM) sin superposición de destinatarios, recursos ni tiempos institucionales.

Artículo 29º.- Establézcase que el Programa se implementa exclusivamente en el servicio externo de la institución sede y no altera el servicio educativo de Nivel Inicial y de Nivel Primario que ésta presta, el cual continuará funcionando en paralelo con su organización, sus tiempos y su personal propios. A tal efecto:

- a) Los componentes del Programa se desarrollarán dentro de la jornada escolar correspondiente al servicio externo.
- b) El equipo directivo coordinará el uso compartido de espacios, tiempos e infraestructura entre ambos servicios, resguardando el normal desenvolvimiento de las actividades.
- c) Los y las estudiantes podrán participar de los Módulos de Intercambio Colaborativo y de las demás propuestas del Programa que resulten pertinentes, en las condiciones que determine el equipo directivo y sin que ello implique modificación alguna de su régimen.



d) Los y las estudiantes de Nivel Inicial de la institución podrán participar, con carácter voluntario, de los Módulos de Intercambio Colaborativo y de las acciones de articulación entre niveles, en las condiciones que determine el equipo directivo conforme a la normativa del nivel.

e) El Programa Piloto funcionará en turno mañana y turno tarde, con una matrícula máxima de cuarenta y cinco (45) estudiantes por turno. Cada turno contará con los tres agrupamientos pedagógicos base y con la dotación pedagógica completa prevista en el artículo 10º.

f) La jornada de los y las estudiantes tendrá una duración de cuatro (4) horas reloj por turno, sin perjuicio de las adecuaciones individuales que excepcionalmente correspondan conforme a la normativa vigente y a los apoyos formalmente establecidos.

g) Los/las docentes que integran las parejas pedagógicas y los/las docentes en cambio de funciones con perfil pedagógico cumplirán una jornada de cuatro horas treinta minutos (4 h 30 min) por turno, sin perjuicio del régimen propio del cambio de funciones. Cuatro (4) horas estarán destinadas a la atención educativa de los y las estudiantes y treinta (30) minutos a trabajo institucional: atención de familias; reuniones de equipo; coordinación de acciones y estrategias; preparación y adecuación de materiales; elaboración de fichas, registros y documentación de evidencias; y tareas vinculadas con el seguimiento, monitoreo y evaluación de las trayectorias individuales y del Programa. La organización concreta de este tiempo será definida institucionalmente, asegurando su cumplimiento efectivo.

h) La institución dispondrá de una Sala de Usos Múltiples y Regulación (S.U.M.R.), de uso programado y flexible, destinada a actividades de psicomotricidad, expresión corporal, propuestas colaborativas y otras experiencias pedagógicas, y acondicionada asimismo para funcionar como espacio de baja carga sensorial cuando un/a estudiante requiera disminuir estímulos, recuperar la regulación y retornar progresivamente a la actividad. Su utilización con fines de regulación será supervisada, de duración acotada a la necesidad observada, nunca tendrá carácter disciplinario ni de aislamiento y deberá registrarse cuando resulte relevante para el seguimiento de la trayectoria.

Artículo 30º- Dispóngase que el acompañamiento técnico, la validación y el seguimiento del Programa estarán a cargo de la Dirección de Educación Primaria, como dirección de línea del nivel, de las coordinaciones intermedias que ésta determine y de la Supervisión correspondiente, quien deberá dejar constancia en Libro Oficial del análisis previo de factibilidad pedagógica y edilicia de la institución sede.

Artículo 31º.-Autorízase, con alcance exclusivo a la institución sede y por el plazo de duración del Programa Piloto dispuesto por el artículo 2º. de la presente, la implementación de un Proyecto Institucional de Reconocimiento y Portación de Banderas, con carácter de excepción al Reglamento aprobado por Resolución N° 6086-DGE-2025 y su rectificatoria RESOL-2025-6238-GDEMZA-DGE, o al que en lo sucesivo lo reemplace. El proyecto será formulado por la institución sede y elevado por la vía jerárquica para su aprobación por la autoridad competente, con arreglo a las siguientes pautas:

a) La elección de Abanderados/as y Escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Mendoza continuará rigiéndose por el Reglamento vigente, con la única excepción prevista en el inciso siguiente.



- b) No resultará aplicable la causal de exclusión prevista en el punto 3, primer supuesto, del Anexo Único del Reglamento, respecto de los y las estudiantes incorporados al Programa que hubieren permanecido en el grado conforme a la Resolución N° 4778-DGE-2026, quienes participarán de la tabulación en igualdad de condiciones con sus pares. La incorporación al Programa deberá constar documentada en el legajo del o de la estudiante con anterioridad al inicio del procedimiento de elección.
- c) Institúyese, con carácter complementario y sin afectación del protocolo aplicable a la Bandera Nacional y a la Bandera Provincial, un reconocimiento institucional anual por cada grado, cuyos destinatarios acompañarán las Banderas en calidad de escoltas institucionales en los actos escolares.
- d) La portación del estandarte institucional estará a cargo de un o una estudiante del último grado de la institución.
- e) La valoración considerará, junto al rendimiento académico, el desempeño social y afectivo del o de la estudiante, su compromiso, su responsabilidad, su progreso respecto de su propio punto de partida y su contribución a la convivencia institucional.
- f) Los criterios de valoración serán públicos, se comunicarán a las familias al inicio del ciclo lectivo y se aplicarán por igual a la totalidad de los y las estudiantes de la institución.
- g) La participación en el Programa no podrá constituir causal de exclusión ni de restricción para acceder a los reconocimientos previstos, ni podrá condicionarse la incorporación al Programa a renuncia o limitación alguna de este derecho. La renuncia a la distinción sólo procederá con posterioridad a la designación.
- h) La implementación del proyecto será objeto de seguimiento específico en los informes anuales previstos en el artículo 33º, a fin de evaluar su pertinencia y su eventual extensión a otras instituciones del nivel.

Artículo 32º.- Dispóngase la realización de un ciclo de formación y especialización docente situada, organizado y conducido por la Coordinación, con colaboración de las Subcoordinaciones Operativas, articulación con los profesionales de la Dirección de Acompañamiento Escolar (D.A.E.) y acompañamiento de la Dirección de Educación Primaria y de los equipos técnicos que correspondan. Podrán incorporarse, conforme a las necesidades detectadas, profesionales especializados de organismos gubernamentales, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil, mediante acciones de trabajo en red. El ciclo tendrá carácter continuo, con mayor intensidad durante la Etapa de Instalación de 2026 y hasta el inicio del ciclo lectivo 2027, y se distribuirá posteriormente a lo largo de cada ciclo lectivo. Su marco base se organizará en ocho módulos interconectados: I) Aulas heterogéneas, D.U.A. y derecho a aprender; II) Perfiles de trayectoria, apoyos y observación; III) Comunicación funcional y multimodal; IV) Procesamiento sensorial, regulación y co-regulación; V) Interacción social y participación con pares; VI) Juego y desarrollo simbólico; VII) Planificación diversificada y autonomía progresiva; y VIII) Familias, redes y evaluación formativa. La alfabetización, la enseñanza de la matemática conforme a los Aprendizajes Base, el desarrollo de funciones ejecutivas, la metacognición, la documentación de evidencias y el análisis de trayectorias tendrán carácter transversal. La Coordinación podrá reordenar, profundizar, ampliar o incorporar contenidos y dispositivos formativos cuando las evidencias del Programa Piloto, las



autoevaluaciones o las necesidades de los equipos así lo justifiquen, dejando registro de las modificaciones y de su fundamento. La planificación, participación, productos y evidencias de transferencia del ciclo deberán quedar documentados conforme al ANEXO VIII. El compromiso formal de participación en el ciclo constituye condición de acceso al cargo y el cumplimiento efectivo de las instancias obligatorias constituye condición de permanencia, conforme al artículo 14º.

Artículo 33º.- Apruébase el sistema de monitoreo, autoevaluación y evaluación del Programa, que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente resolución, y que se organizará en los siguientes niveles:

- a) Seguimiento continuo, a cargo de los equipos docentes, mediante registros de observación y portafolios de evidencias.
- b) Monitoreo mensual, a cargo de la Mesa Institucional, sobre la base del tablero nominal de indicadores.
- c) Autoevaluación institucional en cuatro momentos del ciclo lectivo: febrero/marzo, junio, septiembre y diciembre, coordinada por la Coordinación y las Subcoordinaciones Operativas, con participación de los actores definidos en el ANEXO VIII y orientada a ratificar o rectificar acuerdos, prioridades, estrategias y metas del Proyecto Educativo Institucional.
- d) Evaluación semestral, a cargo de la Coordinación con intervención de la Supervisión Seccional, que integrará la evidencia producida por las instancias de autoevaluación.
- e) Evaluación anual, con elevación de informe al cierre de cada ciclo lectivo a la Dirección de Educación Primaria.
- f) Evaluación final del período 2027-2033, con recomendación fundada sobre la continuidad, el ajuste o el escalamiento del Programa Piloto a otras instituciones del nivel.

Artículo 34º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para asegurar la organización, implementación, monitoreo y evaluación del Programa, así como a resolver anualmente, sobre la base de los informes previstos en el artículo 33º, su continuidad, ajuste, discontinuidad o extensión a otras instituciones del Nivel Primario.

Artículo 35.- Facúltase a la Dirección de Educación Primaria a dictar los actos administrativos complementarios, instructivos y documentos técnicos que resulten necesarios para la correcta implementación, interpretación y aplicación de la presente resolución.

Artículo 36º.- Notifíquese a la Dirección de Educación Primaria, a la Dirección de Educación Especial, a la Dirección de Acompañamiento Escolar, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a las demás áreas competentes.

Artículo 37º.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
22/10/2026	32703